



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 048

RADICACIÓN N° 175134089001-2023-00015-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a resolver la petición sobre AMPARO DE POBREZA solicitado por la Sra. ANGIE PAOLA RAMIREZ ARROYAVE, con el fin de tramitar proceso sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de la menor GUADALUPE RIOS RAMIREZ.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece:

*“**Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Asimismo, el artículo 152, Ibídem, consagra:

*“**Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.

Analizados los documentos allegados por la Sra. RAMIREZ ARROYAVE, se aprecia que los mismos reúnen los requisitos legales, en tanto, bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, por lo tanto, se le concederá dicho beneficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la Sra. ANGIE PAOLA RAMIREZ ARROYAVE, con el fin de tramitar proceso sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de la menor GUADALUPE RIOS RAMIREZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, titular de la T. P. # 333.205 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 16.053.910 de Pácora. Ordenar su notificación conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a su apoderada la documentación o información que ésta solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPEDIR fotocopia de la actuación para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bb37833409922352f8e8676e7417c8d5e737b1f056a07f150ee2dcd673d790**

Documento generado en 07/02/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>